

A DESPACHO: 19 de julio de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez la demanda que antecede asignada por reparto informando que se hace necesario rechazar la misma por la cuantía. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL BALLESTEROS VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: ASOCIACION EL PORTAL DE LA LADERA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 190014003002-2023-00469-00.

Auto Interlocutorio Nro. 1700

A despacho la demanda declarativa de pertenencia propuesta a través de apoderada judicial por la señora ANA NOHELIA ASTAIZA en contra de ASOCIACION EL PORTAL DE LA LADERA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la parte actora pretende la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria respecto de cinco lotes los cuales hacen parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-155949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), señalando en el acápite de Cuantía “ *la cuantía, la cual se define por el avalúo del predio de mayor extensión, es decir (\$57.035.000), de conformidad con el certificado Catastral especial ...*, por lo cual considera que este despacho judicial es competente para asumir el trámite del mismo.

Señala el artículo 25 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (Subraya el despacho)

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

A su turno señala el artículo 26 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Acorde a la normatividad expuesta en precedencia y del estudio del expediente se tiene que la parte demandante aporta certificado catastral especial expedido por el Instituto Agustín Codazzi en el cual se señala como avalúo del bien inmueble la suma de \$ 1.630.176.000, acorde ello y en razón a lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P, la cuantía del proceso supera la menor cuantía, de igual manera y tal como lo señala en artículo 26 ibidem, en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 1° del artículo 20 del C.G.P la competencia del presente asunto recae en los jueces civiles del circuito, pues como se ha señalado en precedencia al señalarse la cuantía del proceso se tiene que la misma supera la menor cuantía.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la presente demanda por falta de competencia y atendiendo el factor territorial se remitirá a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad para su trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la demanda declarativa de pertenencia propuesta a través de apoderada judicial por los señores LUIS MIGUEL BALLESTEROS VALENCIA, FRANCY ELENA MARTINEZ BENAVIDES, JOSE OMAR MARTINEZ GUILSA GONZALEZ MUÑOZ Y EIDER JAVIER SANCHEZ ANTE en contra de ASOCIACION EL PORTAL DE LA LADERA representada legalmente por el señor LUCIO VELASCO SANDOVAL o quien haga sus veces y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITASE** el expediente electrónico junto con este proveído por Competencia a los Juzgados de

Civiles del Circuito de esta ciudad, oficina de reparto, para lo de su cargo.

TERCERO: En firme este proveído, cancélese su radicación en este despacho y hágase las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f38d3d83c034972edba9ad135bd7b862dbb997145e8d142fadd90096d563d24**

Documento generado en 21/07/2023 10:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>